



GUÍA PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN

DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN CONTEXTOS DE MIGRACIÓN
Y/O TRABAJO INFANTIL



GUÍA PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN CONTEXTOS DE MIGRACIÓN
Y/O TRABAJO INFANTIL

La *Guía para el Acceso a la Educación de Niñas, Niños y Adolescentes en Contextos de Migración y/o Trabajo Infantil* fue editado por la Dirección para la Atención de los Derechos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca en colaboración con Sikanda A. C. y World Visión México.

DIRECTORIO

Mtro. Alejandro Ismael
Murat Hinojosa
Gobernador Constitucional del
Estado de Oaxaca

Mtro. José Carlos León Vargas
Director General de Solidaridad Inter-
nacional Kanda A. C.

Lic. Francisco Felipe
Ángel Villarreal
Director General de Instituto Estatal
de Educación Pública de Oaxaca

Lic. Carlos Camacho Hernández
Coordinador de Políticas Públicas
del Programa Campos de Esperanza

Lic. Marlene Aldeco Reyes-Retana
Directora para la Atención de los
Derechos Humanos

COORDINACIÓN DE CONTENIDOS:

Lic. Sebastián Espina Martínez
Mtra. Gabriela Anahí Trejo Vargas
Lic. Carlos Camacho Hernández

dr © 2020 Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Carretera Cristóbal Colón km 5.5, Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, C. P. 68100. Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Dirección para la Atención de los Derechos Humanos. IEEPO, sita en calle Belisario Domínguez 711, Colonia Reforma, Oax.
Tel. 01 (951) 515 4660, 502 5718, dir.dh.ieepo@gmail.com.

El contenido de esta publicación es responsabilidad de quien firma. Se autoriza la reproducción total o parcial de la misma, incluido el almacenamiento electrónico, siempre y cuando sea sin fines de lucro, para usos educativos, académicos y citando la fuente.



El financiamiento para este proyecto fue proporcionado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos bajo el acuerdo cooperativo número IL-29993-16-75-K-11. El proyecto Campos de Esperanza es liderado por World Vision México.
El 100% del costo total del programa Campos de Esperanza es financiado con fondos federales, por un total de \$10,581,400.00 dólares.

Este material no refleja necesariamente las opiniones o políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, ni tampoco la mención de nombres comerciales, productores comerciales u organizaciones.

ÍNDICE

Introducción	01
I. La educación básica de niñas, niños y adolescentes en Oaxaca	03
II. El marco jurídico normativo de la educación en Oaxaca	07
III. Niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil	11
IV. El derecho a la identidad, niñas, niños y adolescentes sin acta de nacimiento	14
V. El fenómeno migratorio en Oaxaca.....	16
VI. El doble registro y las niñas, niños y adolescentes con doble nacionalidad en Oaxaca	20
VII. Procedimientos	22
A. ¿Qué hacer para atender a las niñas, niños y adolescentes que solicitan el ingreso a la escuela en contextos de migración y/o trabajo infantil?	22
B. ¿Qué hacer si una niña o niño solicita su ingreso a la primaria y no cuenta con documentos de identidad ni académicos de nivel preescolar?	25
C. ¿Qué hacer si una niña o niño terminó su primaria en el extranjero y solicita su ingreso a nivel secundaria en Oaxaca?.....	27
D. ¿Qué hacer si una niña, niño o adolescente solicita su ingreso a primaria o secundaria en Oaxaca y tiene doble nacionalidad?	28
E. ¿Qué hacer si detectamos a una niña, niño y adolescente en situación de trabajo infantil?.....	29
VIII. Nota acerca de la educación inclusiva.	30
IX.- Directorio	32
Notas Finales	35

INTRODUCCIÓN

La situación de vulnerabilidad a la que se enfrentan familias enteras por su condición de migración, se re-crudece al observar más detenidamente a las niñas, niños y adolescentes que las integran.

Por su complejidad y profundo origen, fenómenos como la migración y trabajo infantil impactan en el desarrollo integral, en este caso, han representado barreras cuando se trata de ejercer el derecho a la educación. La imposibilidad de que niñas, niños o adolescentes en contextos de migración o integrantes de familias jornaleras migrantes, cumplan con su escolaridad obligatoria tiene impactos negativos no solo inmediatos, sino a mediano y largo plazos.

Con base a lo anterior, la *Guía para el Acceso a la Educación de Niñas, Niños y Adolescentes en Contextos de Migración y/o Trabajo Infantil* pretende ser una herramienta útil, práctica y pertinente, para que las escuelas de educación básica del estado de Oaxaca, refuercen su compromiso de garantizar el ingreso, permanencia, tránsito y egreso de la población infantil.

Esta Guía, busca que el personal directivo, docente y administrativo, vele por el interés superior de la niñez, cumpliendo con la normatividad y rompiendo con diversas prácticas que vulneran los derechos humanos, sobre todo en situación de vulnerabilidad en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes.

Es por ello que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en colaboración con Sikanda A. C. y World Visión México, han diseñado esta documento, el cual se suma a una serie de acciones tendientes a eliminar barreras y contrarrestar prácticas que impiden el ingreso oportuno de la niñez en el sistema educativo.

Esperamos que el personal en activo en escuelas de educación básica de Oaxaca, pueda encontrar en esta Guía respuestas directas y concretas ante los casos de migración o trabajo infantil que se les presenten y poder orientar a sus colegas, familias, autoridades comunitarias y municipales para que actúen de la manera más pertinente y contribuir en que niñas, niños y adolescentes vivan su derecho a la educación





FOTO: WORLD VISION



Educación Básica en Oaxaca



Toda
persona
tiene derecho
a la educación



El derecho a la educación está consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este mismo artículo define la forma en que consiste la educación básica, al establecer que:

“...Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”¹

Por su parte la Secretaría de Educación Pública especifica la forma y tiempo que abarca la educación básica al establecer en sus planes y programas de estudio que:

“La educación básica abarca la formación escolar de los niños desde los tres a los quince años de edad y se cursa a lo largo de doce grados, distribuidos en tres niveles educativos: tres grados de educación preescolar, seis de educación primaria y tres de educación secundaria.”²

El estado de Oaxaca es uno de los principales expulsores de mano de obra jornalera en los contextos de migración interna e incluso migración internacional.

Migración Internacional

Se refiere a desplazamiento de personas de un país a otro, ya sea de manera temporal, estacional o permanente. Incluye los fenómenos de salida del país de origen (emigración) y de arribo al país de destino (inmigración). Así como los desplazamientos de retorno.

Migración Interna

Se entiende como el desplazamiento de personas dentro de un país. El Consejo Nacional de Población (CONAPO) la define como: *“Cambio de lugar de residencia habitual de las personas en el que el lugar de origen y el de destino se encuentran dentro del país.”³*

Este tipo de migración puede ser de tipo interestatal o intraestatal.

Uno de los sectores de la población que enfrenta situaciones de mayor vulnerabilidad laboral es el de los trabajadores jornaleros agrícolas migrantes, los cuales, salen de sus comunidades para ir a trabajar a localidades de destino que ofrecen trabajo remunerado por un periodo de tiempo específico, que obedece a los ciclos agrícolas.

Estos trabajadores mayoritariamente indígenas, enfrentan cotidianamente situaciones de vulneración de sus derechos tanto en el tránsito de sus lugares de origen a los centros de trabajo como en las propias empresas y campos en donde desempeñan sus labores. Esta situación se complica cuando no saben leer y hablan únicamente su lengua originaria.

Población jornalera agrícola migrante

Las y los jornaleros agrícolas migrantes; viven en comunidades de alta o muy alta marginación (aproximadamente el 60%), localidades caracterizadas por bajo acceso a servicios básicos (centros de salud, escuelas, sistemas de seguridad, entre otros), escasa oferta de empleos remunerados y tierras de baja productividad.⁴



Muchos jornaleros migrantes se trasladan acompañados de su familia por lo que sus hijos e hijas se ven obligados a dejar la escuela para acompañar a sus padres a los centros de trabajo agrícolas en otro municipio, estado o inclusive en otro país, lo cual los hace muy proclives a participar en Trabajo Infantil lo que les impide continuar sus estudios, dato que se ve reflejado en la escolaridad promedio de las y los niños de familias jornaleras que asciende a la mitad de la media nacional.

Un gran reto de la oferta educativa, es la portabilidad de los aprovechamientos en los contextos de flujos migratorios de la población jornalera, lograr que una niña, niño o adolescente puedan cursar uno, dos o más meses del ciclo escolar en una o varias entidades distintas a su lugar de residencia y completar el resto en otra. Ello demanda a las instituciones educativas una coordinación eficaz para asegurar una trayectoria académica ininterrumpida mediante herramientas informáticas que puedan registrar los avances escolares y las rutas migratorias.

Jornaleros agrícolas

La Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 279 Ter, establece que "Los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año... Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón."⁵

Las situaciones de vulneración de derechos se complican cuando la persona no sabe leer o habla únicamente su lengua originaria.



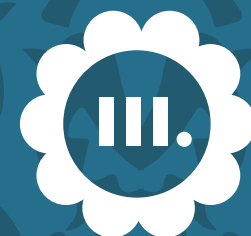
FOTO: CARLOS CAMACHO HERNÁNDEZ



**El marco jurídico
normativo de la educación
en Oaxaca**

LEY	ARTÍCULO	RESEÑA
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	3	<p><i>“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado... impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. ... La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”⁶</i></p>
Ley General de Educación.	2	<p><i>“El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación... garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.”⁷</i></p>
	8	<p><i>“Las medidas que adopte... estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, ... de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria (entre las cuales se encuentran niñas, niños y adolescentes hijos de familias jornaleras)...”.</i></p>
	144	<p><i>Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, ... La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.⁸</i></p>
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	19	<p><i>“La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos.”, por lo que... “La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley...”⁹</i></p>
Ley Nacional de Migración.	8	<p><i>“Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables”.¹⁰</i></p>

LEY	ARTÍCULO	RESEÑA
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	12	<i>“El Estado dentro de su territorio velará por el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes y brindará asistencia integral a ellos y a sus familias, tanto nacionales como extranjeros,..., con especial atención a menores de edad,... Así mismo, fortalecerán las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena y afro mexicana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de esa población”.</i> ¹¹
Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	1	<i>“toda persona en el estado tiene derecho a recibir educación en igualdad de oportunidades”.</i>
	56	<i>“... para lograr la equidad en la educación que permita la igualdad de acceso, permanencia y conclusión de estudios en el sistema educativo estatal, se desarrollarán entre otras, acciones: ...IV. Garantizar la atención a estudiantes migrantes y transnacionales, así como la formación de trabajadores de la educación para su atención, a través de los programas respectivos...”</i> ¹²



Niñas, niños y adolescentes en situación de Trabajo Infantil

Se considera **trabajo infantil** la ocupación de niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima para trabajar (15 años), así como la ocupación de adolescentes de 15 a 17 años en actividades tipificadas como peligrosas y/o insalubres.

Niñas, niños y adolescentes

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de la Organización de Naciones Unidas define el término infancia como: "...un espacio delimitado y seguro, separado de la edad adulta, en el cual los niños y las niñas pueden crecer, jugar y desarrollarse...",¹³ asimismo, define como niño o niña a "toda persona menor de 18 años, a menos que las leyes pertinentes reconozcan antes la mayoría de edad".¹⁴

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes, especifica en su artículo 5 que son "niñas y niños" los menores de doce años, y "adolescentes" las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Asimismo, la propia Ley ordena que "cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño".¹⁵

El trabajo infantil es una actividad ilegal que se debe erradicar.

En el estado de Oaxaca, es muy frecuente ver en las calles y plazas de las ciudades a una gran cantidad de niñas, niños y adolescentes en muy diversas actividades laborales como la venta de artesanías, trabajo en ladrilleras, atendiendo pequeños locales comerciales o estancillos; ofreciendo servicios como lustrado de calzado, lavado de autos o bien cuidando a sus hermanas o hermanos menores mientras sus padres se ocupan de estos quehaceres.

Asimismo, en las zonas rurales podemos encontrar también niñas, niños y adolescentes atendiendo labores del campo, ya bien cultivando las parcelas o huertas o bien atendiendo el ganado.

¿Estas actividades realizadas por niñas, niños y adolescentes pueden considerarse trabajo infantil?

No
todas las tareas
realizadas por niñas, niños y adolescentes
deben clasificarse como
trabajo Infantil
que se ha de eliminar



Por lo general, la participación de niñas, niños o adolescentes en trabajos que no atentan contra su salud y su desarrollo personal ni interfieren con su escolarización se considera positiva y formativa, la ayuda que prestan en el hogar; la colaboración en un negocio familiar o bien, las tareas que realizan fuera del horario escolar o durante las vacaciones no son consideradas trabajo infantil, inclusive, estas actividades propician su sano desarrollo y el bienestar de la familia; proporcionándoles habilidades y experiencia, y les ayudan a prepararse para ser miembros productivos de la sociedad cuando alcancen la edad adulta.

Luego entonces, si una niña, niño o adolescente realiza una actividad laboral como atender el pequeño negocio familiar; participar en tareas domésticas (aseo de la casa, cuidado de los hermanos menores); ayudando a atender el cultivo de traspatio, por pocas horas, en periodo vacacional, no podemos considerar estas actividades como trabajo infantil.

Pero, si las tareas domésticas o la atención del pequeño negocio familiar se prolonga por muchas horas, impidiéndole asistir a la escuela y le quita todo el tiempo disponible para la recreación, si tiene que dedicar todo su tiempo a la actividad laboral o de cuidado, entonces se encuentra en una situación de trabajo infantil, aun cuando realice esta actividad en el seno de su familia, ya sea en un contexto urbano o rural

Podemos observar que la línea que separa estas actividades, como una labor formativa de las y los niños y lo que podemos denominar trabajo infantil es muy delgada, por lo que el tratamiento a este fenómeno es complejo y requiere de una intervención integral.

Trabajo Infantil

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el "Trabajo Infantil" como todo aquel trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico, psicológico y social. Esta definición alude al trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño e interfiere con su escolarización toda vez que les priva de la posibilidad de asistir a clases; les obliga a abandonar la escuela de forma prematura y les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo. Además de que perpetúa el círculo de la pobreza e impide que los niños adquieran las habilidades, las calificaciones y la educación necesarias para asegurarse un futuro mejor.¹⁶

El Trabajo Infantil se refiere a la participación de las niñas, niños y adolescentes en una actividad productiva que se realiza al margen de la ley por realizarse por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o bien, por estar prohibida en la ley, dada su naturaleza o condición de ser peligrosa e insalubre y que puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros, para su desarrollo físico, mental, psicológico o social y/o que por las largas jornadas, limitan o impidan el disfrute de sus derechos humanos y laborales, en especial la asistencia o permanencia en la escuela.

Por otra parte, *La Ley Federal del Trabajo* determina en su artículo 2o que el trabajo digno o decente es “*aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo*”.¹⁷, por lo que se deduce de manera inmediata que este concepto es contrario al de trabajo infantil que no es de ninguna manera un trabajo digno o decente.

No obstante, existen actividades laborales para personas menores de 18 y mayores de 15 años de edad que están permitidas y reguladas por la Ley. En este caso, dichas actividades laborales se pueden considerar como “*trabajo de adolescentes en edad permitida*”.



El derecho a la identidad, niñas, niños y adolescentes sin acta de nacimiento



FOTO: WORLD VISION

El **derecho a la identidad** "...consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas".¹⁸ Implica que **toda persona tiene derecho, desde su nacimiento, a un nombre, a un apellido y a una nacionalidad.**

La ausencia de un registro de nacimiento oportuno, particularmente de niñas, niños y adolescentes puede traducirse en una barrera legal para el pleno acceso a sus derechos humanos.¹⁹

Si bien, tampoco se puede negar el acceso educativo por no contar con el documento de clave única de registro de población (CURP), ésta apoya al acceso de programas sociales y servicios que contribuyen al ejercicio de otros derechos.

El Artículo 19 (último párrafo) de la LGDNNNA a la que se ha hecho referencia, establece que *"La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos."*

Por lo anterior,

No
se puede negar
el derecho a la educación por el hecho de
carecer de acta
de nacimiento o CURP



Por lo tanto, el ingreso de las niñas, niños y adolescentes a las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria se realizará de manera inmediata, al grado que corresponda según el documento probatorio de los estudios efectuados por el educando, aun cuando no cuente con documento de identidad o académico.

Es muy importante destacar que los trámites para el ingreso y la ubicación al grado correspondiente **SON GRATUITOS** por lo que no se tienen que realizar pagos por gestoría de ningún tipo.

Asimismo, dadas las condiciones de precariedad que presentan las y los hijos de familias migrantes que solicitan la atención educativa, el personal directivo y docente de las escuelas podrá promover la reflexión en los comités de padres de familia de la escuela acerca del carácter voluntario de las cuotas de inscripción.



El fenómeno migratorio en Oaxaca

Oaxaca se caracteriza por ser una entidad federativa con altos índices de marginación, está ubicada entre las cinco entidades con mayor marginación en el país, el 75% de los 570 municipios del estado están tipificados como de ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN.

El dato es impactante porque la marginación y la pobreza caminan unidas. El índice de marginación se refiere a la **carencia de oportunidades sociales así como a la falta de acceso a bienes y servicios fundamentales para el bienestar.**

La marginación por sus propias características, es un muy **fuerte impulsor del fenómeno migratorio.**

El gobierno del estado, a través de la Dirección General de Población de Oaxaca (DIGEPO), reconoce que Oaxaca es una **entidad de origen, destino, tránsito y retorno de migrantes** y distingue siete tipos de migrantes y sus familias: migrantes extranjeros en tránsito; migrantes internos interestatales; migrantes internos intraestatales; jornaleros agrícolas; oaxaqueños en Estados Unidos; oaxaqueños en retorno e inmigrantes.

El fenómeno de la migración, incide en la demanda de servicios educativos para niñas, niños y adolescentes que retornan a la entidad ya sea solos o acompañando a sus familias después de su estancia en otras localidades del propio estado de Oaxaca, o bien de otros estados del país (comunmente de la costa del pacífico mexicano cuando se trata de familias jornaleras agrícolas migrantes internas) o incluso de otro país (principalmente Estados Unidos).

A la problemática de la prestación de los servicios educativos se suma la falta de portabilidad de los aprovechamientos escolares durante su estancia en otras localidades, estados o países, lo que dificulta su colocación en los distintos grados de la educación básica.

Migración

De manera general la migración puede entenderse como *“... el desplazamiento poblacional que implica cambio de residencia de un contexto geográfico o político-administrativo a otro, incluyendo nuevas relaciones económicas y socioculturales capaces de transformar gradual y paulatinamente las tendencias del lugar de salida y de llegada.”*²⁰

El estado de Oaxaca se caracteriza por ser una entidad que es origen de fuertes movimientos migratorios, tanto en el rubro de migración interna como el de migración internacional. Así lo reconoce el propio gobierno del estado al plantear que: *“...En nuestro país, el acto de migrar ha constituido una importante fuerza modeladora de la estructura etaria y generacional en los estados de la república, al condicionar el aumento y disminución de su población; el estado de Oaxaca no es la excepción.”*²¹

No obstante,

No se puede negar el derecho a la educación por el hecho de **carecer de un documento** de acreditación de la escolaridad



El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) establece que **para el ingreso de las niñas, niños y adolescentes que no presenten documentos de escolaridad**, las autoridades educativas y autoridades de la escuela en coordinación con los padres, las madres de familia o tutores, determinarán el método pedagógico más conveniente para su ubicación en el grado escolar que les corresponde y las medidas compensatorias que fueran necesarias para nivelar los conocimientos.

Para las niñas, niños y adolescentes que retornan a Oaxaca procedentes de Estados Unidos u otro país, y solicitan el servicio de educación básica, es deseable que presenten los siguientes documentos:

- Acta de Nacimiento o Documento Equivalente.
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Documento escolar obtenido en el país de procedencia que respalde el último grado cursado.
- Documento de Transferencia del Estudiante Migrante Binacional México-EUA (Documento transfer).

El documento Transfer es un documento oficial equivalente a la Boleta de Evaluación de Educación Primaria o Secundaria que se utiliza en el Sistema Educativo Nacional en México y los EUA y, por tanto, no requiere ninguna revalidación o legalización, se expide de manera gratuita, está elaborado en inglés y español.

Los responsables de expedir el documento Transfer en México son el Encargado del área de Registro y Control Escolar en cada entidad federativa y Director de la escuela.

En Oaxaca, podemos acudir al Departamento de Registro y Certificación Escolar dependiente de la Dirección de Planeación Educativa del IEEPO, ubicado en Xóchilt No.311, Centro, Oaxaca de Juárez, Oax., teléfono: (951) 513 50 45 y al correo electrónico: drce.planeacion@ieepo.gob.mx

Es muy importante tomar en cuenta que sólo procederá la validación del documento probatorio de escolaridad si dicho documento acredita el 6° grado de primaria o el 3° grado de secundaria.

Para los primeros 5 grados de primaria y para los 2 primeros grados de secundaria no se requiere validación.

TABLA DE CORRESPONDENCIA ESCOLAR MÉXICO - EUA



MÉXICO

PRIMARIA

1°	1°
2°	2°
3°	3°
4°	4°
5°	5°
6°	6°



ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA

ELEMENTARY SCHOOL

SECUNDARIAMIDDLE SCHOOL

1°	7°
2°	8°

HIGH SCHOOL

3°	9°
----	----

BACHILLERATO EQUIVALENTE

1 (1° y 2° semestre)	10°
2 (3° y 4° semestre)	11°
3 (5° y 6° semestre)	12°



**El doble registro
y las niñas, niños y
adolescentes con
doble nacionalidad
en Oaxaca**



Se puede observar que en las últimas dos décadas, la alta incidencia de flujos migratorios del estado de Oaxaca a los Estados Unidos ha dado lugar a una nueva circunstancia, la de las hijas e hijos de padres migrantes oaxaqueños, que nacieron en Estados Unidos y fueron registrados allá, pero al momento en que regresan a las localidades de origen de sus padres volvieron a ser registrados como nacidos en México suscitándose casos de doble registro.

Es emblemático el caso de hijas o hijos de oaxaqueños que nacieron en el extranjero y que hoy retornan con las comunidades de su madre o padre y que, por falta de información desconocen su derecho a obtener la nacionalidad mexicana sin perder la norteamericana (doble nacionalidad) y generan dobles registros lo que dificulta su incorporación a los servicios educativos y pone en riesgo la validez de todo su desarrollo académico.

Este fenómeno dificulta el proceso para la obtención de la doble nacionalidad para este grupo de la población oaxaqueña pues se tiene ahora la necesidad de efectuar la nulidad de registro de nacimiento derivado del doble registro, el cual se promueve ante los juzgados familiares del Poder Judicial del Estado de Oaxaca competentes, por lo que una vez agotado el procedimiento ante dichas instancias y emitida la sentencia correspondiente por el juez competente, dicha autoridad ordena al oficial del registro civil correspondiente el cumplimiento de la sentencia que tiene como efecto la nulidad del registro de nacimiento correspondiente.

No
se requiere el doble registro
para recibir atención educativa,
la escuela debe evitar
promover ésto



La escuela no puede establecer como condición para la inscripción tener un acta de nacimiento mexicana. El personal directivo, docente y de supervisión de las escuelas puede en cambio, orientar e informar a las familias migrantes sobre la importancia de no incurrir en el doble registro o bien en el procedimiento para su anulación ante el registro civil y orientarlas en el trámite para la obtención de la doble nacionalidad.



Procedimientos

A.- QUÉ HACER PARA ATENDER A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SOLICITAN EL INGRESO A LA ESCUELA EN CONTEXTOS DE MIGRACIÓN Y/O TRABAJO INFANTIL

A.

Estimadas y estimados directivos y docentes:

En el estado de Oaxaca con mucha frecuencia atendemos niñas, niños y adolescentes que solicitan el servicio educativo y que provienen de contextos de migración interna, intraestatal (que provienen de un municipio y/o localidad distinto al de la escuela) interestatal (que provienen de un estado de la República distinto a Oaxaca, como los estados de Veracruz, Chiapas o Guerrero, colindantes con Oaxaca) o bien de contextos de migración internacional (niñas, niños y adolescentes que retornaron de Estados Unidos u otro país).

Asimismo, es muy frecuente que estas niñas, niños y adolescentes estén inmersos en situaciones de trabajo infantil. Todas y todos son sujetos de derechos y por ninguna circunstancia puede negárseles la atención educativa.

Esperamos que la información que hemos expuesto y las sugerencias que presentamos a continuación, sirvan para fortalecer y sustentar sus actuaciones en el apoyo de quienes llegan a su escuela a solicitar el servicio educativo y garantizar así su acceso y permanencia en la escuela.

Todas y todos
son sujetos de derechos
y por ninguna circunstancia
puede negárseles la atención educativa.



REQUISITOS PARA INGRESAR A LA EDUCACIÓN BÁSICA.

Es deseable presentar:

- Acta de nacimiento o documento equivalente (no es obligatorio que el acta sea reciente).
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población CURP.
- Documento escolar que avale el último grado de estudios (para estudiantes que proceden de otro país, presentar el documento escolar obtenido en el país de procedencia).
- Documento de transferencia del estudiante migrante binacional México Estados Unidos.



**No
impedirá**

la falta de estos documentos al solicitante
**recibir los servicios
educativos**



B.- QUÉ HACER SI UNA NIÑA O NIÑO SOLICITA SU INGRESO A LA PRIMARIA Y NO CUENTA CON DOCUMENTOS DE IDENTIDAD NI ACADÉMICOS DE NIVEL PREESCOLAR.

B.

Primero, brindarle el servicio educativo

La Dirección de la escuela deberá aceptar a las niñas o niños e inscribirles en el grado correspondiente.

Las “Normas específicas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación de la educación básica”²², establecen que:

“El director de la institución educativa pública o particular con autorización deberá inscribir o reinscribir a los educandos que presenten el documento académico del último grado cursado, la ubicación de los educandos se realizará de inmediato conforme al grado que indique el documento presentado, teniendo por acreditados los grados anteriores. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tienen los educandos de Educación Básica, que aún sin contar con documentos y, de acuerdo con lo manifestado por la madre, el padre de familia o tutor en la solicitud de inscripción o reinscripción, serán ubicados en el grado de acuerdo a su edad, conocimientos y madurez”.

Paralelamente, podemos sensibilizar a la madre, el padre de familia o tutor para que inicie la gestión para la obtención de los documentos de identidad del educando (Acta de nacimiento y CURP) en la oficina del registro civil correspondiente o por internet.

Los requisitos para la obtención del acta de nacimiento son:

1. Presentación de la niña o niño;
2. Comparecencia e identificación del progenitor, progenitora, ambos o persona distinta.
 - a) En progenitores casados acta de matrimonio.
 - b) En progenitores solteros: actas de nacimiento.
3. Certificado de nacimiento, constancia de alumbramiento o documento alternativo.
4. Dos testigos con identificación, mayores de 18 años.
5. Los progenitores menores de 18 años, deberán acompañarse de sus padres o de quien ejerza la patria potestad para otorgar el consentimiento.
6. Dispensa judicial si uno de los progenitores es menor de 16 años para el varón y la mujer menor de 14 años.
7. Pago de derechos.²³

TODO
el trámite es gratuito
y se realiza en las oficinas del registro civil,
no con particulares, por lo que
no debemos pagar
por ninguna gestoría

SOLO ES OBLIGATORIO EL PAGO DE DERECHOS
POR EXPEDICIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO



Ante situaciones que requieran asesoría jurídica, se puede solicitar a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca ubicada en Calle 14 y 22 Oriente S/N, Colonia Paraje las Salinas, San Raymundo Jalpan, Oaxaca con teléfono: (951) 133 9002. Esta institución tiene facultades de Representación en Coadyuvancia.

Asimismo, los interesados pueden acudir o comunicarse a la Dirección del Registro Civil de Oaxaca, ubicada en García Vigil 602, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca c.p. 68000, con teléfonos: (951) 514 9020; (951) 514 3911, o bien lada sin costo: 01 800 27 65 300.

C.- QUÉ HACER SI UNA NIÑA O NIÑO TERMINÓ SU PRIMARIA EN EL EXTRANJERO Y SOLICITA SU INGRESO A NIVEL SECUNDARIA EN OAXACA.

PRIMERO, BRINDARLE EL SERVICIO EDUCATIVO.

Los estudios realizados en el extranjero que correspondan a los niveles de educación primaria o secundaria, deberán obtener validez oficial mediante la Resolución de Revalidación de Estudios, el director de la institución educativa pública o particular con autorización debe solicitar a la madre, al padre de familia o tutor los documentos que respalden los estudios cursados en el país de procedencia y ubicarlos mediante la consulta de las Tablas de Correspondencia de la Educación Primaria y Secundaria de México con el Nombre del Nivel y Grados de otros países, mismas que podrán consultar, a través de la siguiente liga:

<https://www.mexterior.sep.gob.mx/tequivalencias.html>

El trámite de Revalidación deberá ser solicitado por la escuela ante la Dirección de Planeación del IEEPO en el Departamento de Registro y Certificación Escolar, ubicado en Calle Xóchtli 311, Colonia Centro, en la Ciudad de Oaxaca. Con teléfono: (951) 51 350 45 y correo electrónico drce.planeacion@ieepo.gob.mx

No
se requiere de apostilla
o legalización para este trámite



“Para los trámites de revalidación de estudios de primaria y secundaria, así como de los tipos medio superior y superior, no se requerirá de apostilla o legalización de los siguientes documentos expedidos en el extranjero: acta de nacimiento o documento equivalente; certificados, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud. La verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera del sistema educativo nacional podrá llevarse a cabo a través de medios electrónicos. Asimismo, las solicitudes de revalidación de estudios de primaria y secundaria, así como de los tipos medio superior y superior deberán acompañarse de la traducción libre al español, de los siguientes documentos: acta de nacimiento o documento equivalente; y Certificados, boletas de calificaciones, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud.”²⁴

D.- QUÉ HACER SI UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE SOLICITA SU INGRESO A PRIMARIA O SECUNDARIA EN OAXACA Y TIENE DOBLE NACIONALIDAD.

PRIMERO, BRINDARLE EL SERVICIO EDUCATIVO.

Las leyes mexicanas garantizan el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes independientemente del estatus de doble nacionalidad que puedan tener.

No obstante, se puede observar que el doble registro constituye un obstáculo para ejercer este derecho por lo que la regularización del estatus mismo constituye una tarea prioritaria para todas y todos los actores, dependencias e instancias tanto del Gobierno como de la sociedad civil que intervienen en el ámbito educación en Oaxaca.

Nuestro país está suscrito a la Convención de la Haya, por la que ha suprimido el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros, exigiendo como única formalidad la fijación de la apostilla.²⁵

La apostilla, no certifica la validez del contenido de ningún documento, únicamente hace constar que la firma o sello que muestra el documento fue emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, no obstante, este reconocimiento es suficiente para acreditar jurídicamente diversos estatus como el de las niñas, niños y adolescentes que habiendo nacido en territorio de Estados Unidos, son mexicanos como la establece la Constitución Mexicana.

Desde México, el trámite de apostillamiento se puede utilizar dos vías:

Vía directa.

El trámite se puede solicitar directamente ante el Departamento de Legalizaciones, Apostillas y Registro de Firmas, ubicado en la Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, edificio 4 **“Rodolfo Morales”** Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270. Cabe mencionar que dado que este trámite no es personal, puede realizarlo una persona de la confianza del interesado.

Vía postal.

El trámite iniciará con la solicitud al domicilio del Departamento de Legalizaciones, Apostillas y Registro de Firmas, ubicado en la Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, edificio 4 **“Rodolfo Morales”** Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270, para lo cual deberá solicitarse la información respectiva y una vez que se cuente con el documento apostillado se deberá traducir al español, en México.

Para realizar la apostilla vía postal, podemos solicitar asesoría al Departamento Jurídico y de Asistencia a Migrantes del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante (IOAM) ubicado en la Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, 68270, Internacional 7, San Miguel 2da Secc, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca.

Teléfono: 50 15000 extensiones: 12093 - 12092 -12096 y correo electrónico:

juridico91.ioam@gmail.com

E.- QUÉ HACER SI DETECTAMOS A UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL.

Como ya hemos observado, el trabajo infantil es una actividad ilegal que se debe erradicar, por lo que como directivos o docentes de la escuela, tenemos un compromiso social y ético de contribuir a su eliminación.

Puede ocurrir que en la escuela detectemos a una niña, niño o adolescente que está en riesgo de abandono escolar por vivir una situación de trabajo infantil.

Esta situación es delicada pero podemos intervenir y tratar de ayudar a resolverla y rescatar a esa niña, niño o adolescente del abandono escolar.

¿Qué podemos hacer?

1. Platicar con la o el alumno para allegarnos toda la información posible en torno a la situación de la actividad que realiza y riesgos que representa.
2. Platicar con la madre, padre de familia o tutores para sensibilizarlos acerca de las consecuencias que genera el trabajo infantil al impedirles que continúen sus estudios y promover con la familia el retiro de las actividades que les ponga en peligro.
3. Si la resolución de la situación es muy compleja o delicada podemos pedir asesoría especializada a través del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) Municipal; Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel municipal o bien a través de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca ubicada en Calle 14 y 22 Oriente S/N, Colonia Paraje las Salinas, San Raymundo Jalpan, Oaxaca con teléfono: (951) 133 9002.

VIII.

Nota
acerca de la educación inclusiva



Uno de los elementos que elevan la calidad de la atención educativa a niñas, niños y adolescentes en contextos de migración y trabajo infantil, lo constituye el concepto de educación inclusiva.

Promover la inclusión de las niñas, niños y adolescentes que viven estos contextos es una tarea insoslayable de todas las escuelas.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), define la educación inclusiva como el “*derecho de todos los alumnos a recibir una educación de calidad*” que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje y enriquezca sus vidas.²⁶ Para esta organización, la educación inclusiva debe caracterizarse por prestar especial atención a los grupos marginales y vulnerables con una voluntad integradora, buscando la máxima calidad y el desarrollo del máximo potencial de cada persona.

Entre los 6 grandes grupos de niños en situación de marginalidad y exclusión social, la UNESCO destaca y señala la importancia de la atención a niñas y niños trabajadores; niñas y niños de pueblos indígenas y niñas y niños de comunidades rurales, por lo que en concepto de educación inclusiva cobra relevancia en el estado de Oaxaca.

Los principales objetivos de la educación inclusiva están referidos a la Inclusión social y académica de todas y todos los educandos en un sistema educativo único e integrador, que atienda a las y los niños en función de las características que les son propias y a promoción de la igualdad de oportunidades con base en la solidaridad y la participación de todos los actores que intervienen en la educación, directivos, docentes, padres de familia, medios de comunicación, etc.





DIRECTORIO



Dependencia	Dirección	Contacto
Departamento de Registro y Certificación Escolar	Xóchilt No.311, Centro, Oaxaca de Juárez, Oax.	<i>drce.planeacion@ieepo.gob.mx</i> Tel. 951513 5045
Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca	Calle 14 y 22 Oriente S/N, Colonia Paraje las Salinas, San Raymundo Jalpan, Oax.	<i>https://difoaxaca.gob.mx/prodennao</i> Tel. 951133 9002 FB. @DIF Estatal Oaxaca
Dirección del Registro Civil de Oaxaca	García Vigil 602, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oax.	<i>https://www.oaxaca.gob.mx/civil</i> Tel. 951514 9020, 951514 3911 y 018002765300. FB. @RegistroCivilOaxaca
Departamento de Legalizaciones, Apostillas y Registro de Firmas	Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, edificio 4 "Rodolfo Morales" Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5 Tlaxiactac de Cabrera, Oax.	<i>https://www.oaxaca.gob.mx/consejeriajuridica/legalizaciones-y-apostillas</i> Tel. 95150 150 00

Dependencia	Dirección	Contacto
<p>Departamento Jurídico y de Asistencia a Migrantes del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante</p>	<p>Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, 68270, Internacional 7, San Miguel 2da Secc, Tlaxiactac de Cabrera, Oax.</p>	<p><i>juridico91.ioam@gmail.com</i></p> <p><i>https://www.oaxaca.gob.mx/ioam/juridico-y-de-asistencia-a-migrantes/</i></p> <p><i>Tel. 5015000 extensiones: 12093, 12092 y 12096</i></p> <p><i>FB. IOAM Gobierno del Estado de Oaxaca</i></p>
<p>Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes</p>	<p>Av. San Felipe del Agua No. 836, Col. San Felipe del Agua, Oax.</p>	<p><i>sipinna@oaxaca.gob.mx</i> <i>http://www.sipinna.oaxaca.gob.mx</i></p> <p><i>Tel. 9516887845</i></p> <p><i>FB. Sipinna Oaxaca</i></p>

NOTAS FINALES



¹ Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf consultado el 9 de junio de 2020.

² Secretaría de Educación Pública, La educación básica, Plan y Programas de Estudio, en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf consultado el 9 de junio de 2020.

³ Gobierno de México, Consejo Nacional de Población, Glosario. En:

http://www.conapo.gob.mx/en/CONAPO/Glosario/Migracion_Interna?page=3 [Consulta: 9 de abril de 2020].

⁴ OP. CIT. Secretaría de Desarrollo Social. (2011). Pobreza, migración y capacidades básicas en la población jornalera agrícola en México. Resultados de la Encuesta Nacional de Jornaleros Agrícolas 2009

⁵ OP. CIT. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley Federal del Trabajo.

⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (6 de marzo de 2020). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (30 de septiembre de 2019). Ley General de Educación, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf consultado el 23 de marzo de 2020.

⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (30 de septiembre de 2019). Ley General de Educación, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf consultado el 23 de marzo de 2020.

⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdhna.htm> consultado el 23 de marzo de 2020.

¹⁰ Ley Nacional de Migración, artículo 8.
En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_030719.pdf consultado el 23 de marzo de 2020.

¹¹ Gobierno del estado de Oaxaca, Constitución Política del estado libre y soberano de Oaxaca, en: <https://www.oaxaca.gob.mx/cocitei/wp-content/uploads/sites/48/2019/07/CONSTITUCION-POLITICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-OAXACA.pdf> consultado el 23 de marzo de 2020.

¹² Gobierno del estado de Oaxaca, Ley de Educación del estado Libre y Soberano de Oaxaca, en: <https://www.oaxaca.gob.mx/cocitei/wp-content/uploads/sites/48/2019/07/CONSTITUCION-POLITICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-OAXACA.pdf> consultado el 23 de marzo de 2020.

¹³ UNICEF, Definición de infancia, en: < <https://www.unicef.org/spanish/sowc05/childhooddefined.html> > [Consulta: 13 de julio de 2019].

¹⁴ UNICEF, Convención sobre los derechos del niño. En: < https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html > [Consulta: 1 de junio de 2019].

¹⁵ Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en: < http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/ley-guarderías-niños.pdf > [Consulta: 1 de junio de 2019].

¹⁶ OIT, ¿Qué se entiende por trabajo infantil?, en: < <http://www.ilo.org/ipec/facts/lang--es/index.htm> > [Consulta: 1 de junio de 2019].

¹⁷ Ley Federal del Trabajo, en: < <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> > [Consulta: 1 de junio de 2019].

¹⁸ Instituto Nacional de las Mujeres. (20 de enero de 2015). Identidad Jurídica de las Mujeres. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/16593/20_enero.pdf

¹⁹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2016). Derecho a la identidad. Buenas prácticas del registro de nacimiento de niñas y niños en México, 2016. Recuperado de https://www.unicef.org/mexico/media/2006/file/BuenasPracticasRegistroNacimiento_Ver_DEF.pdf

²⁰ Organización de Naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, en:

<https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf> [Consulta: 17 de marzo de 2020].

²¹ Gobierno del estado de Oaxaca, ¿Que es la migración?, en:

<<http://www.migracion.oaxaca.gob.mx/que-es-la-migracion/>> [Consulta: 17 de marzo de 2020].

²² SEP, Normas específicas de control escolar relativas a la inscripción, re-inscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación de la educación básica, en:

<https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/descargables/doctos/dof/NORMAS-CONTROL-ESCOLAR-BASICA.pdf> consultado el 23 de marzo de 2020.

²³ Gobierno del estado de Oaxaca, Inscripción del acta de nacimiento, en: <https://www.oaxaca.gob.mx/civil/inscripcion-del-acta-de-nacimiento/> consultado el 23 de marzo de 2020.

²⁴ Secretaría de Relaciones Exteriores Revalidación de estudios realizados en el extranjero en México. en:


<https://embamex.sre.gob.mx/espana/index.php/avisos-a-mexicanos/775-revalidacion-de-estudios-realizados-en-el-extranjero-en-mexico> consultado el 23 de marzo de 2020.

²⁵ Gobierno Federal, Secretaría de Relaciones Exteriores. Apostilla de documentos, en:

<https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/apostilla-de-documentos-8029> consultado el 23 de marzo de 2020.

²⁶ Universidad de Valencia, Definición y características de la educación inclusiva según la UNESCO, en:

<https://www.universidadviu.com/definicion-y-caracteristicas-de-la-educacion-inclusiva-segun-la-unesco/#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20de%20las%20Naciones,aprendizaje%20y%20enriquezca%20sus%20vidas%C2%BB>. Consultado el 10 de junio de 2020.



El presente documento se terminó
en el mes de diciembre del año 2020
y está pensado para su distribución digital.

Para su elaboración se utilizó la familia
tipográfica Gill Sans, para su maquetación
Adobe InDesign y Adobe Illustrator.

